

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Resolución firma conjunta

N	11	m	P	rn	٠.

Referencia: EX-2017-17146413-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la Resolución CONEAU Nº 833/13 que acredita la carrera de Licenciatura en Sistemas de Información del Rectorado de la Universidad Nacional de Luján, el Acta N° 411 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 786/09, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la Resolución N° RESFC-2016-173-E-APN-CONEAU#ME, y

## CONSIDERANDO:

# 1. El procedimiento

De acuerdo con lo previsto en la Resolución del Ministerio de Educación Nº ME Nº 786/09 y enla Ordenanza N° 63 - CONEAU, el 10 de octubre de 2013 la carrera de Licenciatura en Sistemas de Información del Rectorado de la Universidad Nacional de Luján resultó acreditada por tres años.

El 6 de diciembre de 2016 la CONEAU realizó la convocatoria correspondiente con el objeto de verificar el cumplimiento de los compromisos y en este marco, evaluar la situación actual de la carrera con respecto al perfil de calidad definido en la Resolución ME N° 786/09.

Una delegación del equipo directivo de la carrera participó en el Taller de Presentación de la Guía de Autoevaluación realizado el 14 de marzo de 2017. De acuerdo con las pautas establecidas en la guía, se desarrollaron las actividades que culminaron en un informe sobre la situación actual de la carrera y el cumplimiento de los compromisos asumidos por la institución sobre la base de las estrategias y planes de mejora presentados oportunamente.

Cumplido el plazo para la recusación de los nominados, la CONEAU procedió a designar a los integrantes de los Comités de Pares. Entre los días 26 y 28 de septiembre de 2017 se realizó una reunión de consistencia en la que participaron los miembros de todos los Comités de Pares, se brindaron informes sobre las carreras en proceso de evaluación y se acordaron criterios comunes para la aplicación de los estándares.

Dada la naturaleza de los compromisos asumidos por la institución, la CONEAU estimó factible realizar la evaluación de su cumplimiento sin efectuar una visita. Con posterioridad, el Comité de Pares procedió a redactar su Informe de Evaluación que forma parte del Anexo de la presente resolución.

En ese estado, la CONEAU en fecha 27 de noviembre de 2017 corrió vista a la institución en conformidad con la Ordenanza N° 63 - CONEAU.

En fecha 2 de marzo de 2018 la institución contestó la vista y subsanó los déficits señalados. El Informe de Evaluación de la Respuesta a la Vista se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 21de mayo de 2018 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento de los mencionados informes.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-24861738-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N°482.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender la acreditación de la carrera de Licenciatura en Sistemas de Información del Rectorado de la Universidad Nacional de Luján por un período de tres (3) años computados a partir del vencimiento de la acreditación otorgada por Resolución CONEAU Nº 833/13 (10/10/2013). La Universidad asume la responsabilidad de sostener el nivel de calidad alcanzado por la carrera.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

- 1- Fortalecer la suscripción de convenios con empresas u otros organismos cuyo objetivo sea la realización de la práctica profesional supervisada.
- 2- Implementar las acciones necesarias para que una mayor cantidad de docentes y alumnos de la carrera participen en actividades de extensión y vinculación con el medio.
- 3- Impulsar acciones para que todos los docentes del cuerpo académico cuenten con formación de grado.
- 4- Continuar fortaleciendo los mecanismos de seguimiento y retención de los alumnos a fin de disminuir el desgranamiento.

ARTÍCULO 3°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.